



INFORME SECRETARIA: Roldanillo, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando el presente proceso cuenta con más de 2 años de inactividad, y que la última actuación efectiva data del 29 de agosto de 2019. Igualmente, informo que obran títulos judiciales a favor del presente proceso por \$447.504 y no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00227-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Victor Hugo González González
Demandada: Jackeline Osorio Cerón
Auto (T): 2367
(Con Sentencia)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Revisar la procedencia de declarar en el presente proceso "Ejecutivo" instaurado por el señor Victor Hugo González González en contra de la señora Jackeline Osorio Cerón, la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En ese entendido, revisado el expediente, se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y la última actuación data del 29 de agosto de 2019, habiendo transcurrido hasta la fecha más de dos años sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso efectivo al proceso, por tanto, no puede menos la



Instancia que dar aplicación al artículo 317-2-b) del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas, y dado que según informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará la devolución a la demandada de los títulos obrantes en el expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación por Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo promovido por Victor Hugo González González en contra de la señora Jackeline Osorio Cerón.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución, en favor de la parte ejecutante y previa cancelación del arancel judicial, dejándose anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la señora Jackeline Osorio Cerón, de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso por un valor de \$447.504, así como también los que posteriormente a esta providencia, se llegaran a consignar.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo de cuentas bancarias a nombre de la señora Jackeline Osorio Cerón, identificada con C.C. 66.841.289, en las entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Popular S.A, Davivienda S.A, Bancolombia, Agrario de Colombia S.A, Banco AV-Villas y Banco de Bogotá, medida que fue decretada mediante auto No. 00227 del 27 de enero de 2017.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado mediante auto No. 0718 del 25 de abril de 2018, sobre el excedente de la quinta (5ª) parte del excedente del salario devengado por la demandada Jackeline Osorio Cerón identificada con cedula No. 66.841.289, en su calidad de empleada de INDERVALLE. comunicado mediante oficio 0629 del 03 de mayo de 2018. Líbrense los oficios de rigor.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **11 DE ENERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72670829669ea5748d14a95053851ec170d0f690d19bb1fc19b783208c2c65d5**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>